



BUH/MCS/RBM/jbh

CONVOCA PROCESO DE ELECCIÓN DE UN/A ACADÉMICO/A QUE REPRESENTE LAS TEMÁTICAS VINCULADAS A GÉNERO, DISCAPACIDAD E INTERCULTURALIDAD, ELEGIDO/A POR EL ESTAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, PARA INTEGRAR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONCEPCION, 21 DE ABRIL DE 2025

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO: N° 2.955

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, de Educación, en relación con el artículo cuarto transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Universitario exento N° 8.070, de 2024, que aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, modificado por el Decreto Universitario exento N° 1.755, de 2025; en el Decreto Supremo N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos primero y segundo transitorios, del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, disponen que el Consejo Superior y el Consejo Universitario deberán constituirse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de los nuevos estatutos, los cuales entraron en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

2. Que, la publicación en el Diario Oficial del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, fue realizada con fecha 10 de julio de 2024.

3. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario iniciar el proceso de elección para integrar el Consejo Universitario, contemplado en la letra h) del artículo 29° y tomando en consideración el artículo 31° de los estatutos de la Universidad, desde la fecha que en derecho corresponda.

4. Lo dispuesto en el Decreto Universitario exento N° 8.070, de 2024, que aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, modificado por el Decreto Universitario exento N° 1.755, de 2025.

5. Lo acordado por el Comité General de Organización Electoral, según consta en Certificado de Acuerdo CGOE N° 03/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, respecto de la modalidad de votación de los procesos electorarios de la referencia.

6. Lo acordado por la Junta Directiva, según consta en Certificado de Acuerdo J/D N° 05/2025, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría General de la Universidad, en su calidad de Secretaria de dicho cuerpo



colegiado, respecto del periodo de nombramiento y parcialidades de los integrantes del Consejo Universitario.

7. El pronunciamiento de Contraloría Universitaria, mediante Ord. N° 79, de fecha 20 de marzo de 2025, respecto de la primera instalación del Consejo Universitario.

DECRETO:

1. **CONVÓCASE** al proceso eleccionario para elegir **un/a académico/a que represente las temáticas vinculadas a género, discapacidad e interculturalidad, elegido/a por el estamento académico de la Universidad, para integrar el Consejo Universitario.**

2. Establécese el siguiente calendario del proceso eleccionario indicado en el resuelvo N° 1, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, antes citado:

	ETAPAS PROCESO DE ELECCIÓN	FECHA DE 2025
1	Publicación de nóminas de los padrones electorales	Martes 22 de abril
2	Vencimiento de plazo para presentar objeciones a las nóminas de los padrones electorales	Viernes 25 de abril
3	Publicación de las nóminas definitivas de los padrones electorales	Miércoles 30 de abril
4	Vencimiento del plazo para presentar declaraciones de candidaturas	Lunes 5 de mayo
5	Aceptación y declaración de validez de las candidaturas	Martes 6 de mayo
6	Finalización de campaña electoral	Lunes 12 de mayo
7	Fecha de la votación	Jueves 15 de mayo
8	Publicación resultados provisorios de la votación	Jueves 15 de mayo
9	Vencimiento del plazo para presentar objeciones a resultados provisorios	Lunes 19 de mayo
10	Proclamación de los resultados definitivos de la votación	Jueves 22 de mayo
11	Votación/es eventual/es (en caso de no alcanzar el quórum de validez de la/s primera/s votación/es)	Martes 27 de mayo
12	Publicación resultados provisorios de la/s votación/es eventual/es	Martes 27 de mayo
13	Vencimiento del plazo para presentar objeciones a resultados provisorios de la/s votación/es eventual/es	Jueves 29 de mayo
14	Proclamación de los resultados definitivos de la/s votación/es eventual/es	Lunes 2 de junio
15	Votación/es en segunda vuelta (eventual)	Martes 3 de junio
16	Publicación resultados provisorios de la/s votación/es en segunda vuelta	Martes 3 de junio
17	Vencimiento del plazo para presentar objeciones a resultados provisorios en segunda vuelta	Jueves 5 de junio
18	Proclamación de resultados definitivos de la/s votación/es	Martes 10 de junio

3. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 31° de los estatutos de la Universidad, la elección, para su validez, deberá contar con un quórum de participación de, al menos, el treinta por ciento de los miembros del estamento académico. En caso de no cumplirse con el quórum mínimo de participación indicado, se llamará a una nueva elección para el estamento académico, cuyos resultados serán



válidos independientemente del porcentaje de participación alcanzado. En mérito de lo anterior, en el evento que se cuente con el quórum mínimo de participación referido para validar la/s primera/s votación/es, la fecha considerada en el N° 11 del calendario establecido en el resuelvo N° 2, será la que corresponda a la segunda vuelta, modificándose el calendario en los actos referidos en los N° 16, 17 y 18, debiendo realizarse en las fechas contempladas en los N° 12, 13 y 14 del mismo calendario.

4. El proceso eleccionario referido en el resuelvo N° 1, se realizará mediante **votación electrónica remota**, el día **jueves 15 de mayo de 2025**, desde las 09:00 hasta las 16:00 horas.

5. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento General de Elecciones, para efectos de realizar el proceso eleccionario convocado en el presente acto, solo podrán votar los/as miembros de la comunidad universitaria que figuren en el padrón electoral. Para estos efectos, tendrán derecho a voto, los/as funcionarios/as académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación de los padrones electorales, mientras mantengan dicha calidad a la fecha de la elección.

6. En conformidad a lo dispuesto en los estatutos de la Universidad y en el artículo 14° del Reglamento General de Elecciones, las personas de la comunidad universitaria que deseen presentarse como candidatos/as académicos/as en el proceso eleccionario referido en el resuelvo N° 1, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán pertenecer a cualquiera de las tres más altas jerarquías académicas de la Universidad;
- b) Tener a lo menos 5 años de antigüedad en la Institución; y
- c) Contar con experiencia en alguna de las temáticas de género, inclusión en discapacidad e interculturalidad, evidenciable en docencia, investigación o extensión.

7. En el proceso electoral convocado en el presente decreto, el/la candidato/a que resulte electo/a, deberá ser nombrado/a en su cargo por un año.

8. La organización del proceso eleccionario referido, estarán a cargo del Comité General de Organización Electoral, establecido en los artículos 56° y siguientes del Reglamento General de Elecciones. Por su parte, el proceso eleccionario de la referencia será calificado y sus resultados proclamados por el Consejo de Calificación Electoral, establecido en los artículos 70° y siguientes del mismo Reglamento.

9. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34° y 38° de los estatutos de la Universidad; y en el artículo 80° del Reglamento General de Elecciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. BENITO UMAÑA HERMOSILLA – RECTOR

Sr. Rector. Lo transcribo a UD. Para su conocimiento por orden del

ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL